Insights: Tax & Legal Highlights



Nuestra selección mensual de las actualizaciones tributarias de interés.

Edición en español

KPMG Chile

Octubre 2026

En esta edición destacamos:

1. Uso de guía aérea Courier en reemplazo de guía de despacho
2. Costo tributario de inversiones en sociedades al adoptar contabilidad en USD
3. Calificación como operador de plataforma digital para efectos del IVA
4. Crédito fiscal IVA por gastos generales pagados por trabajadores con fondos por rendir
5. IVA en anticipos de contratos de construcción
6. Documentación tributaria en servicios prestados por empresas hoteleras
7. Concepto de institución financiera para exención de ITE

© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

1. Uso de guía aérea Courier en reemplazo de guía de despacho

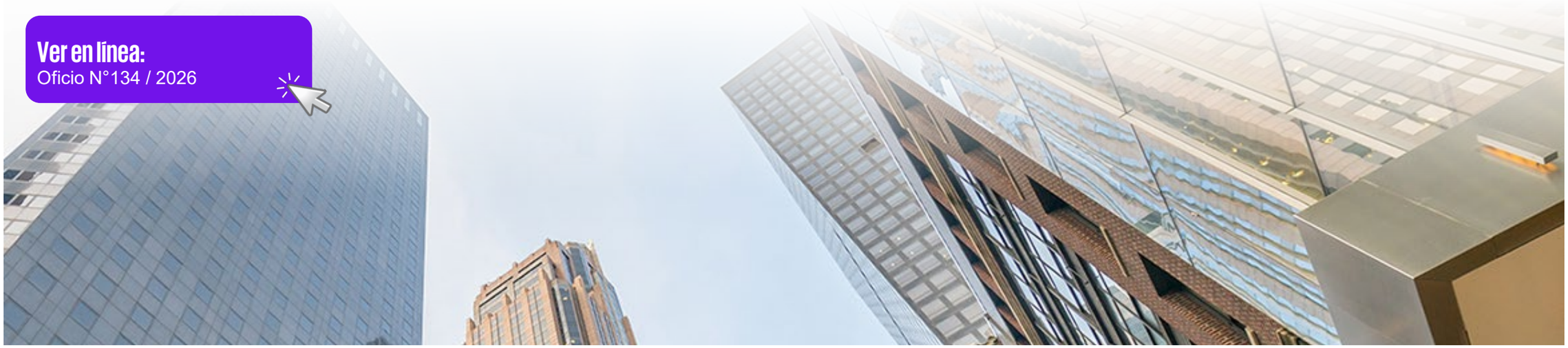
El SII autoriza a las empresas Courier que participan en operaciones de importación a utilizar la guía aérea Courier o Air Waybill (AWB) en reemplazo de la guía de despacho para respaldar el traslado de mercancías importadas.

La autorización comprende el traslado desde los recintos aduaneros habilitados hasta los centros de distribución o almacenamiento de la empresa Courier y, posteriormente, desde dichas instalaciones hasta el domicilio o lugar de entrega informado por el destinatario. La guía aérea deberá contar con soporte físico y/o electrónico, haber sido informada al Servicio Nacional de Aduanas (SNA) y contener los antecedentes mínimos del envío, tales como su identificación, destinatario, dirección de entrega, descripción de las mercancías y valor total.

Para acogerse a este mecanismo, las empresas Courier deberán estar inscritas en el registro correspondiente del SNA, informar al SII su opción de utilizar la guía aérea en reemplazo de la guía de despacho y remitir mensualmente determinada información contenida en el Master Air Waybill, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, conforme al formato que comunique el SII. El SII deberá emitir un oficio de respuesta al aviso dentro de 10 días hábiles desde su recepción.

En caso de que la empresa Courier no opte por este régimen o no cumpla la totalidad de sus requisitos, deberá utilizar la guía de despacho para el traslado de las mercancías. La resolución rige desde el 13 de octubre de 2026.

Ver en línea:
Oficio N°134 / 2026



© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

2. Costo tributario de inversiones en sociedades al adoptar contabilidad en USD

Se consulta al SII cómo determinar el costo tributario de una inversión en una sociedad chilena, efectuada en pesos por una empresa que posteriormente fue autorizada para llevar su contabilidad en USD.

El SII señala que, desde que comienza a regir la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, la empresa determina sus impuestos en esa moneda y deja de aplicar corrección monetaria. Por ello, el costo tributario de sus inversiones queda expresado en la moneda autorizada, sin reajustes posteriores.

En el caso consultado, la inversión correspondía a un aporte de capital efectuado en CLP, que hasta la autorización se corregía monetariamente conforme a las reglas generales. A partir de la autorización, ese valor debe convertirse a USD según el tipo de cambio vigente a esa fecha, monto que pasa a constituir su costo tributario.

Además, el SII precisa que las variaciones posteriores del tipo de cambio entre CLP y USD no generan ingresos ni gastos tributarios respecto de esta inversión, pues solo se reconocen diferencias de cambio en operaciones pactadas en una moneda distinta del CLP y de la moneda autorizada. Los ajustes que se registren contablemente no afectan la RLI.



© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

3. Calificación como operador de plataforma digital para efectos del IVA



Se consulta al SII si una sociedad chilena que opera una plataforma tecnológica que conecta a proveedores locales con vendedores minoristas, o la sociedad extranjera que le provee dicha herramienta, sin intervenir en el perfeccionamiento de las transacciones, califican como operador de plataforma digital de intermediación, respecto de las ventas de los proveedores locales a los minoritas y de las ventas de estos últimos a consumidores finales.

El SII recuerda que el operador de una plataforma digital de intermediación es contribuyente de IVA como si fuera vendedor habitual del bien o prestador del servicio que se concluye a través de ella, siempre que la operación esté gravada con IVA. Se entiende por operador a quien explota económicamente la plataforma. Esta regla no aplica cuando el bien es vendido por o a un contribuyente de IVA en Chile.

Respecto de la sociedad extranjera, el SII concluye que no califica como operador, pues únicamente provee a la sociedad chilena una herramienta tecnológica para que esta la explote económicamente en la prestación de sus propios servicios.

En cuanto a la sociedad chilena, las transacciones se perfeccionan exclusivamente a través de los canales propios de cada usuario, sin intervención de una interfaz operada por la sociedad, por lo que no califica como operador respecto de ellas. Además, dado que los vendedores son locales, serán ellos los contribuyentes de IVA, excluyendo a la sociedad chilena que opera la plataforma a asumir obligaciones en materia de IVA.

Ver en línea:
Oficio N°2281 / 2026

© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

4. Crédito fiscal IVA por gastos generales pagados por trabajadores con fondos por rendir

Se consulta al SII si una empresa puede utilizar el crédito fiscal IVA de facturas emitidas a su nombre, pero pagadas por sus trabajadores con fondos por rendir, y si en ese caso puede conservar dicho crédito ante una eventual objeción de las facturas.

La procedencia del crédito fiscal depende exclusivamente del cumplimiento de los requisitos legales y no de quién pague materialmente el impuesto. Por lo tanto, el pago efectuado por los trabajadores no impide a la empresa utilizar el crédito fiscal, siempre que se cumplan los requisitos legales, en particular, que los gastos digan relación con su giro o actividad.

Respecto de la segunda consulta, la ley permite a la empresa conservar el crédito fiscal aun cuando el SII objete una factura, por ejemplo, por ser falsa o no fidedigna, o por haber sido emitida por quien no es contribuyente de IVA. Para ello exige, entre otros requisitos, que la factura se haya pagado mediante cheque nominativo, vale vista nominativo o transferencia electrónica a nombre del emisor, desde la cuenta corriente bancaria de la propia empresa. Sin embargo, el SII precisa que esta exigencia no se cumpliría si el pago se efectúa desde la cuenta del trabajador, por lo que, en ese caso, la empresa no podría acogerse a esta protección.



© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

5. IVA en anticipos de contratos de construcción

Se consulta al SII si una empresa contratista debe emitir factura por un anticipo recibido en un contrato de construcción adjudicado por licitación pública.

Para estos efectos, el SII distingue según la naturaleza de las sumas recibidas:

Si se trata de un anticipo a cuenta del precio, este forma parte del precio del contrato general de construcción, por lo que se encuentra afecto a IVA y debe facturarse al momento de su percepción.

En cambio, si las sumas deben restituirse aun cuando la obra no se ejecute, constituyen un préstamo y no remuneran una venta ni un servicio. En ese caso, no se gravan con IVA ni corresponde emitir factura, pudiendo respaldarse su entrega con cualquier medio de prueba, sin perjuicio de la eventual aplicación de ITE.

Ver en línea:
Oficio N°2331 / 2026

6. Documentación tributaria en servicios prestados por empresas hoteleras

Se consulta al SII qué documento tributario debe emitir un hotel cuando una agencia de viajes chilena contrata el alojamiento a través de un proveedor extranjero y el hotel cobra el IVA al pasajero sin emitirle boleta ni factura.

En el caso consultado, los hoteles solo entregaban al pasajero un comprobante sin valor tributario, aduciendo que su cliente era el proveedor extranjero. Al respecto, el SII señala que los servicios de hotelería están afectos a IVA y que el documento tributario debe emitirse siempre al comprador o beneficiario del servicio: factura, si es contribuyente de IVA, o boleta, si es consumidor final.

Por lo tanto, aunque el pago se canalice a través de un intermediario extranjero, el hotel debe emitir la boleta o factura al pasajero chileno, como beneficiario del servicio, por el monto total de la prestación. El documento debe emitirse en el mismo período tributario en que el hotel perciba la remuneración o esta se ponga a su disposición.

Finalmente, si el intermediario paga el servicio con posterioridad, el hotel puede adelantar la emisión de la factura para entregarla antes de que el pasajero abandone el establecimiento.

Ver en línea:
Oficio N°2403 / 2026

© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

7. Concepto de institución financiera para exención de ITE

Se consulta al SII si una sociedad que otorga exclusivamente contratos de leasing financiero a una sociedad relacionada, para la adquisición de vehículos nuevos, puede calificar como institución financiera para acceder a una exención de ITE.

Conforme a la Ley de ITE, están exentos de dicho impuesto los documentos otorgados por bancos o instituciones financieras en las operaciones de depósito o de captación de capitales, de ahorrantes e inversionistas locales, cuando éstos den cuenta de operaciones de crédito de dinero y sean necesarios para la realización de estas operaciones.

Para estos efectos, el SII entiende por institución financiera toda empresa que habitualmente presta dinero o concede créditos. La habitualidad debe entenderse en su sentido natural, esto es, como aquello que se da normalmente o con frecuencia. Así, para efectos de la exención, la habitualidad se relaciona con la frecuencia con que la entidad presta dinero o concede créditos.

En consecuencia, la exención procede en la medida que se cumplan los requisitos del concepto de institución financiera, incluida la habitualidad, y los demás requisitos de la exención.

Ver en línea:
Oficio N°2554 / 2026



© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Otros pronunciamientos

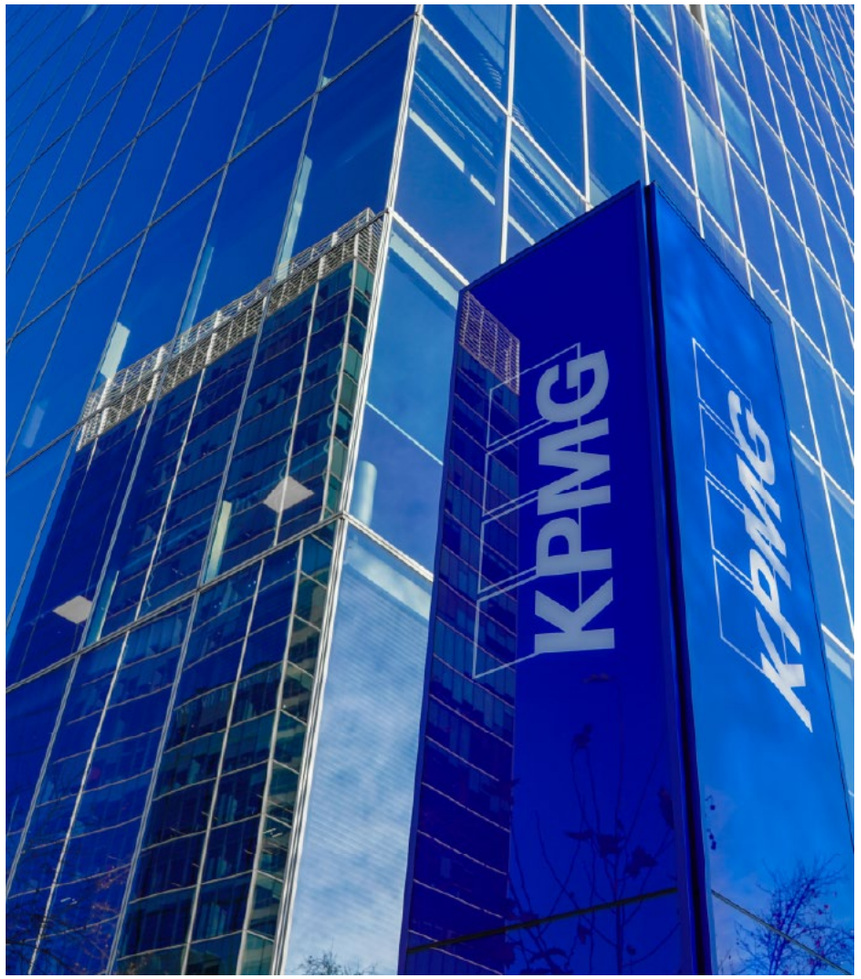
Resolución Exenta SII N°121, de 04/09/2026	Establece el marco de nuevas validaciones técnicas y de negocio aplicables a la recepción de DTE, cuyo detalle y plazos de implementación serán informados por el SII.
Oficio Ordinario N°2277, de 04/09/2026	Informa situación tributaria y documentación exigible en caso de intereses y comisiones establecidos en la Ley N° 19.983



© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Glosario

AWB	Guía aérea (en inglés, "*Air Waybill*")
CDT	Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional
CLP	Peso chileno
DTE	Documentos Tributarios Electrónicos
IDPC	Impuesto de Primera Categoría
ITE	Impuesto de Timbres y Estampillas
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIR	Ley sobre Impuesto a la Renta
RLI	Renta Líquida Imponible
SII	Servicio de Impuestos Internos
SNA	Servicio Nacional de Aduanas
USD	Dólar de los Estados Unidos de América



© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Conoce KPMG Tax Technology Solution®

La herramienta exclusiva de KPMG en Chile que te ofrece todo un ecosistema de cumplimiento tributario que facilita las gestiones ante el SII.

Leer más

KPMG. Make the Difference.

Contactos



Juan Pablo Guerrero
Socio Líder, Tax & Legal
jguerrero1@kpmg.com



Andrés Martínez
Socio de Consultoría
avmartinez@kpmg.com



Javiera Suazo
Socia de Consultoría
javierasuazo@kpmg.com



Alberto Cuevas
Socio de Consultoría
albertocuevas@kpmg.com



Pedro Castro
Socio de Consultoría
pedrocastror@kpmg.com



Juan Infante
Socio de Consultoría
juaninfante@kpmg.com



Antonio Guzmán
Socio de Consultoría
antonioguzman@kpmg.com



Hernán Gutiérrez
Socio de Tax Compliance
hernangutierrez@kpmg.com



Gloria Mardones
Socia de Tax Compliance
gmardones@kpmg.com



Rodrigo Ávalos
Socio de Tax Compliance
rodrigoavalos@kpmg.com



José Gálvez
Socio de Tax Compliance
josegalvez@kpmg.com



Marco Macías
Socio de Transfer Pricing
marcomacias@kpmg.com



Luis Seguel
Socio de Solución de Controversias
lseguel@kpmg.com



Ángelo Adasme
Socio de GMS
aadasme1@kpmg.com



Francisco Ramírez
Socio de M&A
framirez@kpmg.com

© 2026 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada, y KPMG Servicios Chile SpA, una sociedad chilena por acciones, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.


KPMG